



Ejecutivo: 2021-00662

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S. - AVINU INVERSIONES S.A.S.
- DANIELA ANDREA GALVAN RINCON

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida en éste Juzgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, en contra de COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S. - AVINU INVERSIONES S.A.S. - DANIELA ANDREA GALVAN RINCON. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 430, 431, 599 y demás normas concordantes del C.G. P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P.

De otro lado, según el art. 430 del C.G.P presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA representada legalmente por JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA y en contra de LA COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S. con Nit. 900.656.707-9 representada legalmente por el señor ENRIQUE MANUEL CUESTAS PEÑA identificada con C.C. 72.283.324 y contra AVINU INVERSIONES S.A.S. con Nit: 900.702.600-7 representada legalmente por la señora DANIELA GALVAN RINCÓN identificada con C.C. 1.140.889.551 y contra ésta última como persona natural, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$20.000.000, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare NO. 16016110000840.
- Por la suma de la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa efectiva anual del 11.050000% desde el día 23 de enero de 2021 y hasta el día 23 de febrero de 2021.



- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.309.824.00) M.L. correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 016016110000840 y autorizados a cobrar en la carta de instrucciones para llenar espacios en blancos en el pagaré en el numeral 5.
- por la suma correspondiente al valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados en el pagaré, desde el día 24 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA representada legalmente por JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA y en contra de LA COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S. con Nit. 900.656.707-9 representada legalmente por el señor ENRIQUE MANUEL CUESTAS PEÑA identificada con C.C. 72.283.324 y contra AVINU INVERSIONES S.A.S. con Nit: 900.702.600-7 representada legalmente por la señora DANIELA GALVAN RINCÓN identificada con C.C. 1.140.889.551 y en contra de ésta última como persona natural, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M.L. correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 016016110001048.
- Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa efectiva Anual del 10.270000% desde el día 31 de diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021.
- Por la suma correspondiente al valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados en el pagaré, desde el día 1° de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Téngase al dr(a). RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA como apoderado (a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e976aef67d2661b777b4f2ac3253151edc5adfe10eb8b64f95116ee25ac4b8

Documento generado en 29/10/2021 05:23:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**